



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 16

Sábado 19 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por oficio del día 12 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo siguiente: «La Junta Interministerial designada para el estudio de una disposición que regule la adjudicación de destinos Civiles a los Oficiales auxiliares, Sub-oficiales y Tropa de los Ejércitos, ha elevado a la Superioridad una moción sugiriendo la conveniencia de que interin la citada Comisión Interministerial redacte en su día el proyecto de disposición que le ha sido encomendado, no se anuncien nuevas convocatorias, tanto en la Administración Central, como en las Diputaciones y Municipios, con excepción de aquellas de carácter restringido cuya provisión pudiera estar autorizada por la Ley de Presupuestos, para el desempeño de plazas de Funcionarios Auxiliares en Cuerpos, incluso los no agrupados, y en general, de toda clase de destinos administrativos y subalternos que pueden ser objeto de estudio por dicha Comisión Interministerial, para su provisión por el personal del Ejército anteriormente mencionado, y que en el caso de que la conveniencia del servicio no permitan su demora, sean provistas las plazas con carácter de interinidad y sin derecho a la propiedad».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 16 de Enero de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

204

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de

1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

En el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, aprobado por Decreto de 21 de Marzo de 1947, se introducirán las modificaciones que se detallan a continuación:

Artículo 23.—Contabilidad en las fábricas de destilación.

A continuación del párrafo 5 se adicionará el párrafo 5 a), con la siguiente redacción:

«5 a) Los fabricantes de alcoholes neutros potables de todas clases, incluso los de alcoholes industriales, enviarán a los Inspectores de su demarcación, en los cinco primeros días de cada mes, relación triplicada (modelo número 73) de todas las expediciones, cuyo destinatario sea fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador exportador de vinos, una de las cuales conservarán en su poder para cuantas comprobaciones se consideren necesarias, remitiendo los dos ejemplares restantes a la Inspección Regional de que dependan. Los Inspectores Regionales que reciban estas relaciones conservarán asimismo una de ellas como antecedente, a los efectos de posteriores servicios, remitiendo la tercera a la Inspección Central de Impuestos Especiales de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Los Inspectores de Distrito que reciban estas relaciones con la urgencia posible, y tomando como base los datos que en ellas figuren, darán aviso (modelo número 74) a los Inspectores de destino de cada una de las expediciones, pudiendo, sin embargo, figurar en un solo aviso todas aquellas que, procedentes de un fabricante, hayan sido consignadas al mismo destinatario.

La falta de observancia de estos preceptos por parte de los fabricantes será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el caso 10 del artículo 140 de este Reglamento».

El artículo 54 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 54.—Autorización a los fabricantes de compuestos que sean criadores exportadores de vinos.

Los criadores exportadores de vinos, que sean además fabricantes de

aguardientes compuestos y licores en la misma localidad, que pretendan destinar a sus fábricas el alcohol que para el encabezamiento de sus vinos reciban, lo solicitarán de la Inspección Regional correspondiente, la que, previo los informes que considere precisos, concederá o denegará la petición. Caso de accederse a lo solicitado, se hará la correspondiente baja en la guía con que el alcohol entre en las bodegas, de la cantidad que destinen a la elaboración de compuestos, efectuando los oportunos asientos en la data y cargo de las cuentas corrientes de dicho alcohol».

Artículo 64.—Obligaciones comunes a almacenistas y detallistas.

El párrafo 5 quedará modificado de la siguiente forma:

«5. Los almacenistas de alcoholes de todas clases y los industriales que los expendan al por mayor, facultados por la Contribución Industrial, darán cuenta, previo aviso al Inspector Regional y a los Inspectores de sus respectivos distritos, de todas las expediciones cuyo destinatario sea otro mayorista, fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador exportador de vinos. Los Inspectores de distrito, al recibir estos avisos y cuando los destinatarios sean fabricantes de compuestos y licores o criadores-exportadores de vinos, cursarán sin demora a los Inspectores de destino el aviso modelo número 74 de que trata el artículo 23 de este Reglamento.»

Artículo 67.—Requisitos para la circulación de alcoholes y de productos que contengan alcohol.

El párrafo 3 quedará con la siguiente redacción:

«3.—Los vinos dulces y secos que hayan de exportarse con opción al reintegro o devolución del impuesto circularán acompañados de un conducto desde la bodega del criador-exportador hasta la Aduana por donde haya de efectuarse la exportación. Estos conductos se numerarán correlativamente por años naturales anotándose en un libro-registro especial habilitado por la Administración que llevarán los citados criadores-exportadores, y en el que se hará constar el número del conducto, su fecha, cantidad en litros del vino que se pretende exportar, su clase, graduación alcohólica y graduación Beaumé, o solamente la primera si se trata de vinos seco, Aduana exportadora y puerto extranjero de destino de la expedición.»

Artículo 68.—Requisitos para la utilización de guías, vendís y conductos.

El párrafo 16 se entenderá redactado en la forma que sigue:

«16.—Para determinar en todo momento los talonarios de guías y vendís en poder de los fabricantes y almacenistas, las Administraciones de Rentas Públicas comunicarán a los Inspectores Regionales de la demarcación respectiva el hecho de la entrega de los referidos talonarios, usando el modelo número 30. El número de talonarios que las Administraciones pueden entregar a los industriales será proporcional a la importancia de la industria que los mismos ejerzan. Al entregar a los fabricantes y almacenistas los talonarios que hayan de servir para atender las necesidades de su industria, se estampará en las guías o vendís el sello de la Administración de Rentas Públicas, entre la matriz y principal formalidad indispensable para conocer en todo momento la legal tenencia de los referidos talonarios en poder de los industriales y la Administración de procedencia de aquellos documentos.»

Artículo 72.—Requisitos para el envasado y el trasvasado.

El párrafo 12 quedará con el texto siguiente:

«12.—Al expedirse las guías o vendís en el punto de origen, debe consignarse que el alcohol se destina a la estación férrea que proceda para ser reexpedido a la localidad en que ejerza su industria el receptor, fijándose el plazo de validez por el jefe de estación, teniendo en cuenta la distancia desde la estación de ferrocarril de destino al punto donde radique la industria receptora y el medio de transporte que haya de emplearse.»

Artículo 73.—Transporte por ferrocarril.

Se agregará al final el párrafo siguiente:

«14.—Cuando el punto de salida o destino de una expedición de ferrocarril fuese una localidad que careciendo de estación propia, tuviera, sin embargo, una central donde se efectúan facturaciones normales y se reciben expediciones por ferrocarril, tales centrales se considerarán como estaciones ferroviarias a todos los efectos del presente artículo.»

Artículo 74.—Transporte por caminos ordinarios.

El párrafo 4 tendrá la siguiente redacción:

«4.—Las empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía o vendí que acompañe a las expediciones de toda clase de alcoholes, aguardientes y licores, y en el momento de la entrega del género, cortarán los duplicados de dichos documentos para remitirlos, relacionados y por meses, a la Inspección Regional de Impuestos Especiales respectiva. La parte principal del documento de circulación se entregará al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del producto. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la penalidad que establece el caso noveno del artículo 138 de este Reglamento.»

Artículo 109.—Tramitación de los expedientes de devolución.

El párrafo 4 se considerará redactado como sigue:

«4.—La Administración se reserva el derecho de comprobar por medio de los Agentes consulares de España en el extranjero, la llegada al punto de destino de aguardientes compuestos y licores, vinos dulces y secos, perfumería y demás alcoholes y productos que se hayan exportado con opción a la devolución del impuesto. Si en algún caso se probara que la exportación no se había realizado total o parcialmente, se exigirá al exportador la responsabilidad que proceda por la simulación o falseamiento en la exportación y perderá todo derecho a reintegro de cantidades por las exportaciones que pueda hacer en lo sucesivo. Sin embargo, cuando se demuestre la existencia de diferencias comprendidas hasta el 2 por 100 inclusive, se deducirán de la liquidación correspondiente, sin más consecuencias; pero si estas diferencias fueran superiores al 2 sin pasar del 4 por 100 inclusive, la Administración denegará el derecho a toda devolución por la expedición de que se trate. Si las diferencias excedieran del 4 por 100 los exportadores estarán incurso en la penalidad que señala el caso 13 del artículo 133 de este Reglamento, con todas sus consecuencias.»

Artículo 133.—Defraudación.

Se entenderá con la siguiente redacción el párrafo 13:

«13.—Los que simulen exportaciones o aumenten maliciosamente, en cantidad o calidad, las cantidades exportadas, con objeto de obtener devoluciones indebidas siempre que el aumento exceda del 4 por 100 de la cantidad total. Si estas diferencias no excedieran del 4 por 100, se estaría a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 109 de este Reglamento.»

Artículo 138.—Sanción de faltas reglamentarias del segundo grupo.

Al final de dicho artículo se añadirá un nuevo caso, redactado en la forma siguiente:

«9.º—Las empresas de transportes por caminos ordinarios que no remitieran a los Inspectores Regionales de Impuestos Especiales de la demarcación a que corresponda el punto de destino de las expediciones de alcoholes y productos alcohólicos que conduzcan los duplicados de las guías o vendís utilizados en el transporte, con infracción de

lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 74 de este Reglamento.»

Artículo 139.—Sanción de faltas reglamentarias del tercer grupo.

El caso 5 se entenderá modificado como sigue:

«5.—Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y los almacenistas de todas clases que dejare incumplidos cualquiera de los requisitos que para la comprobación de existencias, tanto de los alcoholes que se utilicen como primera materia como de los productos laborados, establece el artículo 53 de este Reglamento, así como los almacenistas que no contabilicen independientemente las distintas clases de alcohol con que los mismos comercien.»

Artículo 140.—Sanción de faltas reglamentarias del cuarto grupo.»

El caso 10 quedará con el texto que sigue:

«10.—Los fabricantes de alcoholes de todas clases que no remitieran a los Inspectores de su demarcación, dentro del plazo señalado, las relaciones mensuales de expediciones destinadas a fabricantes de aguardientes compuestos y licores y criadores-exportadores de vinos, a que se refiere el párrafo 6 del artículo 23 de este Reglamento. En la misma penalidad incurrirán los almacenistas por dejar incumplidas las obligaciones que les impone el párrafo 5 del artículo 64, cuando omitieran los avisos de salida de expediciones de alcohol con destino a otro mayorista, fabricante de aguardientes compuestos y licores, criadores-exportadores de vinos o fabricantes de mistelas.

La reincidencia en esta clase de faltas implicará la aplicación de la penalidad en su grado medio al máximo.»

Artículo 141.—Sanción de faltas reglamentarias del quinto grupo.

El caso 15 se entenderá con la siguiente redacción:

«15.—Los fabricantes y almacenistas en general, cuando los cajetines de las guías o vendís que respectivamente expidan para la circulación de los alcoholes o productos alcohólicos no concuerden con la cantidad total de los productos que consten en el texto de dichos documentos, entendiéndose como no existentes los cortados y pegados posteriormente.»

(Continuará)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

A n u n c i o

Don Manuel Alvarez Hernández, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 13 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 12'6562 hectáreas de la finca denominada «Cozuela», y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha si-

guiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Coria, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma que se efectúa en la margen derecha del río, mediante galería con tubería de 40 centímetros de diámetro que conduce el agua hasta un pozo desde donde se eleva con un grupo motobomba, hasta las obras que constituyen el módulo que vierte en una alberca. De esta alberca se deriva una red de acequias que distribuyen el agua por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

La galería de acceso de las obras de toma se sitúa en terreno de dominio público y las restantes obras se desarrollan en terreno de propiedad particular. (A. 71. A).

Madrid, 14 de Enero de 1952.— El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

181

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día 12 del actual, se hicieron los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

San Martín de Trevejo, Juez de Paz propietario, a don JUAN PAINO ALMARAZ.

Zarza de Granadilla, Juez de Paz sustituto, a don AMADOR ESTEBAN RIVERA.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada que, contra dichos nombramientos pueden interponerse, en el plazo establecido por las vigentes disposiciones orgánicas.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.— El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

187

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declara vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Garciaz, perteneciente al partido judicial de Logroñán.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia anteriormente mencionado, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes de las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada, en los que se haga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento, acreditativos de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 16 de Enero de 1952.— El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

209

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

S U B A S T A

de las Obras del depósito regulador de PLASENCIA (Cáceres)

A n u n c i o

Hasta las trece horas del día 11 de Febrero de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 626.024'40 pesetas.

La fianza provisional asciende a 12.525 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 16 de Febrero de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 15 de Enero de 1952.— El Director general, Ramón García.

(51 pstas.)

202

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO DE COBRANZA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Recaudación vigente, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» en sus clases A y D, e Industrial B y C, que a partir del día 21 del corriente mes, tendrá lugar la apertura de la cobranza de las Patentes, pudiendo abonar éstas en período voluntario, en las Oficinas de las Capitalidades de Zona desde el expresado día 21 al 4 de Febrero, ambos inclusive, advirtiéndoles, que, si dejaran transcurrir el día 4 de Febrero sin abonarlas, incurrirán en un recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago durante los días DIEZ al VEINTE de Febrero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Enero de 1952.— El Tesorero de Hacienda, P. S., José M.ª de Cáceres.

208

Delegación de Industria

NUEVAS INDUSTRIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ARTURO REQUEJO HERNANDEZ, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una Estación de Engrase, en Plasencia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Arturo Requejo Hernández, para instalar una Estación de Engrase, en Plasencia, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 11 de Enero de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Arturo Requejo Hernández.
—PLASENCIA.
(106'50 pstas.) 150

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos MONTANCHEZ

ANUNCIO

Se hace saber a los propietarios o llevaderos de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, que están expuestos en la Secretaría de la Hermanidad Sindical Mixta, los

Presupuestos con sus listas cobradoras de las Cuotas del Servicio de Policía y Guardería Rural, como igualmente los de Afiliados a la Hermandad, correspondiente al corriente año 1952, y que por el presente se invita a referidos propietarios, como igualmente a los Afiliados a la Hermandad, a la Asamblea Plenaria para la aprobación de referidos Presupuestos, que se celebrará en la Secretaría de la Hermandad, el día 25 del corriente mes de Enero, en primera convocatoria, a las diez horas, y en segunda, a las diez y media, pasado dicho plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montánchez a 7 de Enero de 1952.
—El Jefe accidental de la Hermandad, Francisco Hoyos Higuero.
(45 pstas.) 128

Juzgados

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta Capital.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Simón Rodas Serrano, licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto de la misma, en funciones, ha visto los presentes autos de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Victorino Hernández González, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado en autos por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de otra, como demandadas, doña Purificación, conocida por Pura Pulido del Amo, mayor de edad, casada con don Fernando Gil Castillo y vecina de Córdoba, y doña Julia Pulido del Amo, mayor de edad, casada con don Alfonso Olmo y vecina de esta ciudad, ambas como hijas y herederas de don Victoriano Pulido Cisneros, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Victorino Hernández González, debo condenar y condeno a las demandadas doña Purificación, conocida por Pura Pulido del Amo y doña Julia Pulido del Amo, a que, como hijas y herederas de don Victoriano Pulido Cisneros, paguen al demandante señor Hernández, la cantidad de dos mil pesetas, más el interés legal de la misma desde el dieciséis de Octubre del presente año, en que fué presentada la demanda, hasta el completo pago; imponiendo a dichas demandas el pago de las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada doña Purificación Pulido del Amo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a doña Purificación Pulido del Amo, extiendo el presente que firmo en Cáceres a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel Alvarez.—

V.º B., el Juez Municipal, Simón Rodas Serrano.
(111 pstas.) 283

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de Responsabilidad Civil de la causa número 66 del año 1948, por amenazas, contra Eleuterio González Pérez, vecino de Gata, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, habiéndosele embargado y justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Un olivar al sitio del molino del Camisón, polígono 23, parcela 49 del Catastro, de una extensión de 6 áreas y 80 centiáreas; que limita por el Norte, con Feliciano Solís Hernández; Sur, con el Ayuntamiento; Este, con Feliciano Solís Hernández, y Oeste, con Abilio García Cayetano; valorado en la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 15 de Febrero, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Francisco Alaejos.
(69 pstas.) 186

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 254-1951, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 14 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un burro de 12 años, pelo cárdeno, castrado y desherrado, propiedad de Teodoro López Gutiérrez, el cual desapareció de la cuadra que el mismo tiene en la calle Mesones, del pueblo de Carcaboso.
189

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza a Marciana Gómez Jiménez, de veinticuatro años, casada, sus labores, natural y vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, com-

parezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 220-1951, por abandono de familia.

Dado en Plasencia a 15 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.
191

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al procesado José Delgado Beltrán, que ha sido absuelto, alzando el procesamiento dictado contra el mismo en la causa número 136 de 1951, con todas sus consecuencias legales.

Y al propio tiempo se cita de comparecencia ante este Juzgado a dicho procesado, con el fin de hacerle entrega del asno que se le tenía intervenido por virtud de dicha causa.

Dado en Plasencia a 11 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.
192

Alcaldías

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto llamando a mozos de ignorados paraderos

Desconociéndose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluido conforme el caso 5.º del reglamento de reclutamiento en el alistamiento formado en esta localidad para el año de 1952, por el presente se llama, cita y emplaza a dichos mozos, sus padres, tutores o encargados, para que comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación que se celebrará el día 27 del actual mes, día 10 de Febrero y 17 de Febrero, en los que se celebrará la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Quedan advertidos que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos, conforme el citado reglamento y con las penalidades establecidas por el mismo.

Villar del Pedroso, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Mozos que se citan

Segundo Esteban Larero, hijo de Justo y de Emiliana, nacido el día 28 de Agosto de 1931.

Marcelino Martín Muñoz, hijo de Atanasio y de Juana, nacido el día 29 de Agosto de 1931

Vicente Morales Espinosa, hijo de Pedro y de Felipa, nacido el día 29 de Mayo de 1931.
205

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público la documentación correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Tejeda de Tietar, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Anastasio Hernández.
213



ROMANGORDO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos que determinan los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Romangordo, 12 de Enero de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez.

170

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1952 y sus bases de ejecución, queda expuesto al público a tenor de lo dispuesto en los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela del Valle, 24 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

171

ALDEA DE TRUJILLO

Año de 1952

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Romero Vargas, hijo de Diego y Piedad, nacido en 16 de Abril de 1931, y hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del ejército del año actual, se le cita por la presente para que concurra a este Ayuntamiento, los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y horas de las once en las dos primeras fechas y ocho de la mañana en la última, en que tendrán efecto la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, y caso de que no comparezca, queda apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar, toda vez que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento de Quintas.

Aldea de Trujillo, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, J. Redondo.

177

ALDEANUEVA DE LA VERA

Citación a mozos del reemplazo de 1952

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este término, los mozos que se detallan a continuación del presente edicto, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y desconociendo su actual residencia, ni la de sus padres o tutores, se les cita por medio de esta cédula, para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo del mentado alistamiento, así como para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas de los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, los dos primeros y las diez horas del día 17 de expresado mes de Febrero el último acto, advertidos de que si no lo verifican ni acreditan haber cumplido sus obligaciones legales de Reclutamiento y Reemplazo, serán declarados prófu-

gos, conforme dispone citado Reglamento:

Mozos que se citan

José González Beltrán, hijo de José y de Cándida, nacido en esta villa, el 21 de Enero de 1931.

Pedro Hernández Moscatel, hijo de José y de Agueda, nacido en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), el 10 de Abril de 1931 y bautizado en esta parroquia en el mes de Julio del mismo año.

Aldeanueva de la Vera, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

188

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1952, de este alistamiento, Juan Moreno Camisón, hijo de José y de Francisca, nacido en esta localidad, el 23 de Junio de 1931, se le cita por el presente edicto para que concurra a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación de dicho reemplazo, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 27 del actual, 10 de Febrero y 17 de igual mes, del corriente año, respectivamente, los dos primeros a las diez de la mañana y el último, a las ocho de la misma, con la advertencia de que si deja de comparecer, sin causa legalmente justificada, será declarado prófugo.

Losar de la Vera, 16 de Enero de 1952.—El Alcalde, José González.

194

NAVEZUELAS

Edicto

Formada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, de inclusión y exclusión en el mismo.

Navezuelas, 14 de Enero de 1952.—El Alcalde, Simón Cordero.

197

VALDELACASA DE TAJO

Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se mencionan incluido en el alistamiento de este Municipio, para el presente año, se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente para la declaración de prófugo:

Mozos que se citan

Jiménez Arroyo, Víctor, hijo de Domingo y de Petra, que nació en esta localidad, el 17 de Octubre de 1931.

Silva Fernández, José María, hijo de Ismael y de Luisa, que nació en esta localidad, el 9 de Enero de 1931.

Valdelacasa de Tajo, 14 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

196

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Efectuada por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre último pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de Trujillo, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

198

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zarza de Montánchez, 31 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

199

CASILLAS DE CORIA

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Casillas de Coria, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

200

GATA

Rectificación al padrón de habitantes de 1951

Confecionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Gata, 16 de Enero de 1952.—El Alcalde, Florencio González.

211

VALVERDE DEL FRESNO

Don Miguel López Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres).

Hago saber: Que la Corporación municipal en pleno, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1951, acordó, entre otras cosas, el que por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, se instruya expediente justificativo de hallarse incursos en prescripción varios créditos existentes a favor de varios vecinos, de acuerdo con lo establecido en el caso 2.º del artículo 779 de la novísima Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

En virtud de este acuerdo se instruyó el expediente acordado el cual se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen oportuno y los que se consideren perjudicados, puedan formular la reclamación pertinente dentro del precitado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno, 17 de Enero de 1952.—Miguel López.

206

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Efectuada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo a 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, E. Muñoz.

224

HERVAS

Edicto

El Alcalde, Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 16 del mes actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta, relativa a la enajenación de 26 chopos de El Robledo, de este patrimonio municipal.

El citado pliego de condiciones se expone al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días.

En tal plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el referido pliego de condiciones, de conformidad con cuanto dispone la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en su artículo 312.

Hervás, 18 de Enero de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

226

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto citando al mozo de ignorado paradero

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el mozo comprendido en el reemplazo del año actual, el natural de esta localidad, Pablo Leandro Clemente Díaz Martín, hijo de Pablo y de Marina, nacido en esta villa, el 12 de Enero de 1931, y cuyo actual paradero se desconoce, a quien se cita por medio del presente para los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, los días 27 del presente mes de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero, a sus ocho horas, con la advertencia que de no comparecer por si o por medio de representantes legales, será declarado prófugo.

Villanueva de la Vera, 18 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Timón.

228

ROBLEDILLO DE LA VERA

Practicada la rectificación al Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

228